



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”

“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN SUPLENCIA DE LA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Los que suscriben, **MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO Y MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, Diputadas integrantes de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos **57** fracción **II** y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numeral **101** fracción **II**, y demás relativos y aplicables de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Mundo se han creado mecanismos para reducir el rezago que viven las mujeres con el objetivo de cerrar las brechas de desigualdad e ir generando



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

las condiciones para alcanzar la igualdad sustantiva, es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) instrumento jurídico internacional que compromete a los Estados firmantes para implementar medidas de carácter urgente o medidas transitorias para no infringir los derechos humanos de las mujeres. La convención deja claro que los derechos humanos son inalienables de las mujeres y que su goce no debe condicionarse al sexo de las personas. Este primer reconocimiento sienta precedente en los Estados Firmantes de los cuales México es parte y se inicia con la implementación de las medidas de carácter legislativo para que las leyes del país contemplen dichos principios. En ese orden de ideas, encontramos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Belem do Pará” donde queda consagrado que todo ejercicio de violencia contra las mujeres por acción u omisión es una violación a los derechos humanos, siendo el punto crucial de este instrumento Internacional, que sin la eliminación de la violencia contra las mujeres no se puede pensar en su pleno desarrollo a nivel individual y social, mucho menos en su participación igualitaria en todos los ámbitos de la vida.

En su capítulo III, artículo 7 se enuncian los deberes de los Estados firmantes entre los que se destaca que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Es claro que cuando la convención indica que se deben adoptar por todos los medios y sin dilaciones políticas orientadas a la prevención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se entiende que para tales fines se debe hacer uso de todo mecanismo para promover el adelanto de las mujeres y terminar con las prácticas de violencia, tarea que ha necesitado de una amplia y profunda reingeniería legal y administrativa para que los poderes del Estado garanticen el cumplimiento de la igualdad sustantiva, no obstante la problemática de la desigualdad es poderosa ya que esta sostenida en la configuración misma de cada persona y por ende en las prácticas, usos y costumbres así como tradiciones de la sociedad. Para combatir el sistema patriarcal desde el Estado se propone la creación de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

mecanismos para el adelanto de las mujeres. Fue en 1995 en la IV Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Beijing definió un conjunto de acciones que dictaron eje para la acción gubernamental en materia de adelanto para las mujeres, fue así como se definió la creación de Espacios especializados gubernamentales (Institutos y/o Secretarías de la mujer) que tuvieran como objetivo apoyar a los gobiernos para el desarrollo de políticas y acciones encaminadas a acortar el rezago de las mujeres y promover la vida libre de violencias. El espíritu de esta conferencia reconoce que ya hay un camino andado en materia de derechos de las mujeres no obstante insta a comprometerse sin reservas a combatir las limitaciones y obstáculos, a promover el adelanto y la potenciación del papel de las mujeres en todo el mundo y se le da carácter de urgente a la implementación de acciones para lograrlo. La Convención deja claro que la situación que viven las mujeres no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ellas y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva y contundente.

Como se advierte en lo descrito con antelación, el marco normativo internacional es muy claro en materia de obligaciones de los Estados Firmantes, la problemática es la operación de estos mecanismos legales. En nuestro país se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en la que se busca nombrar los tipos y modalidades de violencias, vincular a las Entidades Federativas y a los Municipios con la federación a objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y en concordancia el Estado de Baja California Sur, ha generado en su marco normativo al respecto. Así también, el poder legislativo del Estado, conforme al régimen republicano, democrático y federal, los estados de la República crean cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal, por lo que, dotar de autonomía Constitucional al Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres da el salto cualitativo necesario en un estado con alerta de Violencia de Género, ya que todos los avances para abonar en la igualdad sustantiva, han sido tímidos, ya que no han transformado la realidad de las mujeres en el Estado.

Ahora bien, las progresividades de los derechos humanos de las mujeres en Baja California Sur se ven aplicados en el primer mecanismo para el adelanto de las mujeres investido con autonomía mediante reforma Constitucional, al colocar al Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres en una posición de igualdad con los poderes del Estado, este órgano garante de la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad y vida libre de violencias para las mujeres, es una respuesta contundente ante la situación de desigualdad en la que viven las mujeres en la entidad.

La creación del Instituto con la autonomía Constitucional lograra una política de continuidad. Por lo que, el cambio de situación jurídica del Instituto, posibilita cambiar la estructura del sistema que valida y perpetua la violencia contra las mujeres; este tiempo es coyuntural para que el Organismo Autónomo Constitucional, creado como un mecanismo constituido para construir confianza en las tareas del Estado convirtiéndose en componente fundamental de la estructura Constitucional, que busca materializar fielmente la protección de los derechos humanos de las mujeres sudcalifornianas, y dicte desde esa Autonomía Constitucional la forma y fondo de la política pública de igualdad y vida libre de violencias para las mujeres en todas sus edades, que además tenga facultades que le permitan derribar y remover todas las barreras estructurales, administrativas y jurídicas para que las omisiones o acciones de cualquier ente público o



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

privado que se contrapongan al interés superior de la igualdad como un derecho humano, sean observadas y derive de ello recomendaciones vinculantes, que permitan imponer una sanción, a fin de evitar que los esfuerzos de prevención y atención de la violencia contra las mujeres se desvirtúen o desestimen al encontrar en el aparato de gobierno prácticas de violencia institucional y por lo tanto sea un estado fallido.

Los roles y estereotipos de género lo atraviesan todo, desde el lenguaje que le da sustento a la vida simbólica hasta el ordenamiento del mundo, donde el androcentrismo es la mirada que ha imperado para construir la civilización, estas condiciones han vulnerado a las mujeres, le han cercenado sus derechos y le han condenado a ser objeto y no persona, han hecho parecer que las mujeres no son sujetas de derechos, en algún tiempo incluso no se les consideró como personas. Todo lo que no era masculino era considerado inferior y detestable; bajo este contexto las mujeres han recurrido a las luchas de sus derechos, en ese camino hay quienes pagaron el precio con sus vidas, la desigualdad y la discriminación de la que las mujeres son víctimas, se traducen en diferentes tipos de violencias que escalan hasta llegar a la máxima expresión de violencia contra las mujeres, el feminicidio; miles de mujeres han sido asesinadas por su condición de género sin otro motivo más que la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

Para que el acceso sea real e igualitario del goce de los derechos humanos y este deje de darse basado en paradigmas de poder masculino, las acciones deben modificar el día a día de las mujeres, es decir su aplicación debe dejar de ser etérea para convertirse en acciones contundentes y de impacto en la vida de las mujeres.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”

“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Ante lo anteriormente expuesto, conviene subrayar que el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, como responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado, en concordancia a su característica como organismo constitucional autónomo, es decir, que puede obtener una mayor especialización para atender eficazmente las demandas sociales, pues la circunstancia de que guarde autonomía e independencia le permite cumplir con su misión principal, mas no por eso deja de ser necesario contar con una Ley que contenga las herramientas adecuadas para el cumplimiento del objeto del Instituto, para la gestión y validación de la coerción institucional y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente proyecto de decreto:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES.

PRIMERO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 64 Y EL ARTÍCULO 158; Y SE ADICIONA EL APARTADO C.- AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XVII.- ...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XLVIII.- Elegir al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a los Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, **así como la Presidenta del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso;

XLIX. a la L. ...

85.-

A.- ...

B.- ...

C.- Se crea el organismo público autónomo denominado Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Baja California Sur.

Quien ocupe la titularidad de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual. Para ser titular del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de 25 años;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”

“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;

IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres;

V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y

VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **la Presidenta o Presidente del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

SEGUNDO.- SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley contiene disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto establecer las bases institucionales del Instituto sudcaliforniano de las Mujeres, en cuanto a su estructura, organización, funcionamiento, mecanismos y procedimientos propios, y para su aplicación, serán observados los siguientes principios de:

- I. Igualdad real o sustantiva;
- II. No discriminación;
- III. Autodeterminación;
- IV. Progresividad de los derechos;
- V. Desarrollo Integral;
- VI. Transversalidad;
- VII. Transparencia;
- VIII. Legalidad;
- IX. Honestidad;
- X. Eficiencia;
- XI. Eficacia;
- XII. Economía;
- XIII. Racionalidad;
- XIV. Austeridad, y
- XV. Control y rendición de cuentas.

Artículo 2. Son sujetas de los derechos que esta Ley garantiza, las mujeres niñas, adolescentes y adultas, que radiquen o se encuentren en territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, lengua, cultura, condición social, discapacidad,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

orientación sexual, color de piel, ideología política o religión; quienes serán Titulares sin discriminación alguna de los derechos, servicios, programas y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de Igualdad, Ley de Acceso y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la Igualdad real o sustantiva, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; mismas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable;
- II. Banco Estatal, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- III. CAE, al Centro de Atención Externa, espacio de atención profesional, sostenida y desde la perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia de género, en su caso sus hijas e hijos y brinda atención psicológica, orientación Jurídica;
- IV. Congreso, al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- V. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- VI. Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades que conforman la Administración Pública Estatal, incluidos sus Órganos Desconcentrados, los Órganos Constitucionales Autónomos, la Procuraduría General del Estado de Baja California Sur, los Municipios y los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado;
- VII. Estado, al Estado Libre y soberano de Baja California Sur;
- VIII. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta:
 - a) La igualdad de género;
 - b) La igualdad de oportunidades;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”

“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

c) La igualdad jurídica, y

d) La igualdad salarial.

IX. Instancias, a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur;

X. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

XI. Ley, a la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;

XII. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;

XIII. Ley de Igualdad, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Baja California Sur;

XIV. ODS, a los Objetivos Globales de Desarrollo Sostenible adoptados por los líderes mundiales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas;

XV. OIC, al Órgano Interno de Control del Instituto;

XVI. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XVII. Políticas Públicas, al conjunto de acciones con perspectiva de género a realizar por los Entes Públicos, dirigidas a propiciar condiciones de bienestar social, económico, cultural y educacional de las mujeres en igualdad de oportunidades y Libre de violencias;

XVIII. Presidenta, a la Titular del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;

XIX. Reglamento, al Reglamento del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;

XX. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”

“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de Igualdad real o sustantiva.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5. De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución, el Instituto es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado.

Artículo 6. El domicilio legal del Instituto se encuentra en la ciudad de La Paz, capital del Estado. Pudiendo, conforme a su capacidad presupuestal, establecer oficinas representativas o Unidades Administrativas foráneas en otros Municipios o por regiones de la Entidad, creadas a través de Convenios de Coordinación y Colaboración que se suscriban, con la Federación, los Municipios, así como Organismos Públicos, privados y sociales.

Artículo 7. En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados al Instituto no podrá ser menor en términos nominales a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

Artículo 8. El Instituto, tiene por objeto general, garantizar, establecer, fortalecer y supervisar las Políticas Públicas de Género, programas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Estado con decisiones y mecanismos que permitan identificar y derribar barreras institucionales, estructurales y prácticas arraigadas que continúan obstaculizando el acceso de las mujeres a una vida libre violencia, a la Igualdad real o sustantiva, esto de conformidad con la Ley de Acceso y la Ley de Igualdad, así como la normativa aplicable, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

que la propicien, así como el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles y ámbitos públicos y privados, bajo los criterios de:

- I. Transversalidad, en las Políticas Públicas con perspectiva de género en los Entes Públicos, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;
- II. Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento Institucional de las Dependencias responsables de la igualdad de género en los municipios, y
- III. Fortalecimiento, coordinación y gestión de vínculos con los Entes Públicos, Instancias Federales y los sectores social y privado.

Artículo 9. El Instituto tendrá como objetivos específicos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. La promoción, difusión y vigilancia de cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres niñas, adolescentes y adultas, consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México priorizando aquellos que cuenten con protocolo facultativo, la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley de Igualdad, y

II. La representación oficial del Estado, así como enlace y representante permanente en temas referentes a la Igualdad real o sustantiva y vida libre de violencias de las mujeres ante el Instituto Nacional de las Mujeres y las Comisiones de Igualdad de Género del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Congreso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales. Pudiendo ser enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución

Artículo 10. La función y actuación del Instituto como mecanismo para el adelanto de las mujeres se sustentará en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución y todos aquellos ordenamientos y compromisos jurídicos que favorezcan los derechos progresivos de las Mujeres.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 11. Para el desempeño de sus atribuciones y el logro de su objeto, el Instituto podrá celebrar Acuerdos y Convenios o pactar cualquier instrumento con los Entes Públicos, así como organismos no gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeros; para llevar a cabo programas específicos que tiendan a prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar como Órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Entidades de los Entes Públicos y de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de mecanismos en materia de género, Igualdad real o sustantiva y vida libre de violencias;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;
- III. El seguimiento, promoción, análisis y difusión de las Políticas Públicas con perspectiva de género, programas, proyectos, acciones y mecanismos destinadas a asegurar: la Igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y la cultura de la no violencia; la cultura de la denuncia por violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y adultas, así como el acceso y materialización y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, emanadas de los Órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Vigilar la correcta implementación de la Ley de Igualdad y la Ley de Acceso, generando y adoptando las recomendaciones necesarias para corregir y procurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las mismas;
- V. Proponer, diseñar y aprobar con los Entes Públicos, acciones dirigidas a mejorar la condición económica, política, cultural y social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en todos los niveles y ámbitos y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Asesorar en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y de los programas emanados del mismo, estableciendo en coordinación con los Entes



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Públicos y dar seguimiento a dichos programas en materia de género, igualdad y vida libre de violencia;

VII. Asesorar a los Entes Públicos, desde una perspectiva de género en la transversalización en el diseño de los mecanismos específicos, para la elaboración del presupuesto con Perspectiva de género;

VIII. Impulsar a través de la formación y profesionalización de los servidores públicos la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, en las acciones de los Entes Públicos;

IX. Llevar un registro de los programas gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos en favor de las mujeres;

X. Integrar en colaboración con los Entes Públicos, una base de información estadística sistematizada con perspectiva de género, que genere indicadores para el diseño de las Políticas Públicas, con el objeto de fomentar la Igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de las violencias en contra de las mujeres;

XI. Gestionar y obtener recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan promover la Igualdad real o sustantiva, el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de todas las formas de violencias hacia las mujeres niñas, adolescentes y adultas, con el fin de propiciar y facilitar la plena incorporación de las mismas, en la vida económica, política, cultural y social en la Entidad;

XII. Celebrar y dar seguimiento a reuniones, mesas de trabajo, foros y convenios para la promoción y ejecución de acciones positivas o afirmativas con perspectiva de género a favor de las mujeres en el Estado;

XIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los Entes Públicos que impulse, coordine y evalúe las Políticas Públicas y acciones encaminadas para generar medidas de prevención con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres;

XIV. Generar e impulsar programas de difusión e información que promuevan el desarrollo de las capacidades de las mujeres, el reconocimiento y mejora de su participación en la vida económica, política, cultural y social, con la finalidad de erradicar los patrones culturales que generan las brechas de desigualdad y formas de violencia;

XV. Difundir en el Estado las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres a nivel Internacional, Nacional y Estatal, así como programas, acciones y Políticas Públicas de las mismas;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XVI. Integrar, administrar, actualizar, difundir y promover la consulta de información actualizada, confiable y oportuna, para contribuir en el conocimiento y análisis de la situación de las mujeres, su historia, desarrollo y problemáticas actuales en México, América Latina y el mundo, y coadyuvar en el cambio hacia una sociedad de igualdad para mujeres y hombres;

XVII. Impulsar la creación, difusión y publicación de estudios, investigaciones y obras generadas por el Instituto sobre las condiciones, económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres en la Entidad;

XVIII. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia y seguridad pública en el Estado, para que se garantice el acceso a la justicia de las mujeres con enfoque de perspectiva de género e Igualdad real o sustantiva y la eliminación de cualquier forma de violencias en contra de las mujeres;

XIX. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica Estatal, que pueda contener cualquier forma de discriminación y violencia por razones de género, generando acciones orientadas a la armonización legislativas y reglamentaria que impulsen disposiciones legales alineadas a los instrumentos internacionales y nacionales que garanticen los derechos humanos de las mujeres, estableciendo vínculos con;

XX. Orientar en la creación, asesorar y capacitar en el desarrollo, fortalecimiento y permanencia de la Instancias;

XXI. Vigilar que los medios de comunicación, adopten una cultura de igualdad entre la mujer y el hombre, con el fin de abonar a la no objetivización de las mujeres;

XXII. Emitir recomendaciones y pronunciamientos a los Entes Públicos y Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, cuando se atente en contra de la Igualdad real o sustantiva y el acceso a la vida libre de violencias de las mujeres niñas, adolescentes y adultas;

XXIII. Las que establezca esta Ley y el Reglamento y las que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 13. La Presidenta del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, así como los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que de ella deriven;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”

“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

- II. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, teniendo la facultad expresa de delegar poder especial para pleitos y cobranzas;
- III. Fungir como Representante legal del Instituto en el desempeño de las funciones propias de su cargo, administrar y dirigir las actividades del Instituto, facultada para llevar a cabo las atribuciones del Instituto descritas en el artículo anterior;
- IV. Establecer vínculos de colaboración y suscribir Acuerdos y Convenios con autoridades de los tres Órdenes de Gobierno, pudiendo ser Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- V. Establecer Acuerdos de Colaboración y suscribir Convenios o Contratos con Organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado;
- VI. Celebrar toda clase de Convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- VII. Celebrar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo, inherentes al objeto del Instituto;
- VIII. Promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la Igualdad real o sustantiva y una vida libre de violencia;
- IX. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto;
- X. Crear y formular, las acciones o medidas que se tenga que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI. Nombrar y remover al personal de confianza y base;
- XII. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales del Instituto con los prestadores de servicios;
- XIII. Elaborar proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos interiores del Organismo;
- XIV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, facultada para efecto de expedir nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal de confianza y base de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia;
- XV. Gestionar lo conducente para la aprobación del Congreso del Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto, así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

- XVI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XVII. Crear los planes, programas y Políticas Públicas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- XVIII. Convocar a reuniones de trabajo con las áreas del Instituto, las cuales podrán celebrarse cuando así se requiera;
- XIX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;
- XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto.
- XXI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- XXII. Por medio del Banco Estatal, coordinar y actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres; así como vigilar la correcta aplicación del Banco Estatal con las diferentes áreas administrativas del Estado ya sean estatales o municipales que por sus objetivos y funciones tengan la obligación de reportar al Instituto los datos correspondientes para su integración al Banco Nacional de datos e información sobre casos de violencia en contra de las mujeres;
- XXIII. Con la finalidad de que el Instituto tenga certeza jurídica, designará a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, como su suplente ante ausencias temporales por causa fortuita o fuerza mayor, y
- XXIV. Las que le confiere la presente Ley, el Reglamento, disposiciones internas y demás disposiciones legales aplicables y que no se contrapongan a la autonomía.

Artículo 14. El Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir anualmente un informe de actividades, de acuerdo a sus objetivos, estrategias, políticas y atribuciones determinadas en esta Ley;
- II. Atender las recomendaciones del Órgano Interno de Control;
- III. Las enunciadas en la Ley de Acceso y en la Ley de Igualdad; y,
- IV. Las demás que establezca la normativa Estatal y Federal aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO Y DEL RÉGIMEN LABORAL



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 15. Para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos; así como el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto, se integrará de manera enunciativa, más no limitativa de la siguiente forma:

I. Órganos de Gobierno;

- a. Presidencia; y
- b. Secretaría Ejecutiva.

II. Órganos Ejecutivos;

- a) Consejo Consultivo;
- b) Comité de Transparencia;
- c) Banco Estatal, y
- d) Comité de Adquisiciones;

III. Órganos de Operación;

- a) En Incidencia en Políticas Públicas;
- b) En Agenda para el Logro de la Igualdad;
- c) En Formación e Investigación;
- d) En Administración y Finanzas;
- e) Estructuras administrativas que al efecto señalen las disposiciones internas o el Reglamento, que sean necesarias para el estudio, diseño, planeación, programación, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan los objetivos del Instituto; y

IV. Órganos de Transparencia;

- a) Unidad de Transparencia; y
- b) Órgano Interno de Control.

Artículo 16. La Presidencia del Instituto estará a cargo de una Titular que será nombrada por el Congreso, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un período de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual. Para ser Titular del Instituto deberá estarse a lo previsto en la Constitución.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva fungirá como apoyo técnico de la Presidencia, auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá el estudio, planeación y seguimiento permanente del despacho de los asuntos del orden administrativo, en los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

términos de esta Ley, será nombrada por la Presidenta del Instituto, y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el Reglamento y las demás disposiciones internas.

Artículo 18. El Consejo Consultivo, se integrará por:

- I. La Presidenta del Instituto;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- y,
- III. Cuatro mujeres morelenses en pleno ejercicio de sus derechos, provenientes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil.

Las integrantes a que hace referencia la fracción III del presente artículo, serán electas mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso, de una lista que al respecto le envíe el Instituto. La lista a que hace referencia la fracción anterior será conformada por el Instituto, como resultado de una Convocatoria previa y durarán en su encargo dos años, sus cargos serán honoríficos y en ningún momento serán consideradas servidoras públicas.

Artículo 19. Las facultades y obligaciones del Consejo Consultivo serán conforme a los lineamientos de los Órganos Colegiados del Instituto.

Artículo 20. El Instituto contará con un Reglamento, el cual debe establecer las líneas de acción sobre las cuales deberá organizarse, estructurarse y funcionar, contemplando la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas a fin de cumplimentar sus objetivos.

Artículo 21. Las relaciones laborales del Instituto y su personal, se regirán por lo dispuesto por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; respetando los derechos laborales que dichas Leyes confieren.

Artículo 22. Las y los servidores públicos del Instituto son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, Ley del Servicio Civil para el Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. En cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciara el aprovechamiento del Servicio social y voluntario de las personas estudiantes que manifiesten su deseo de contribuir a los fines del Instituto y que se beneficien en los diversos programas educativos del país.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 24. El Instituto contará con patrimonio propio, que tenga como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto, mismo que se integrará por:

- I. Los bienes y derechos incorporados al Instituto como Organismo Público Autónomo;
- II. Los bienes y derechos que aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal al Instituto;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal y los que adquiera por otros conceptos;
- IV. El presupuesto autorizado en el paquete económico del presupuesto de egresos, que anualmente le señale el Congreso al Gobierno del Estado y demás ingresos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- V. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o internacional;
- VI. El remanente del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal anterior, y
- VII. Los saldos bancarios que presenten las cuentas bancarias del Instituto, así también como los intereses que generen las mismas.

Artículo 25. El Instituto para el control y transparencia, queda sometido en cuanto a sus ingresos a las normas de la Administración Pública de contabilidad, presupuesto y gasto públicos aplicables a los Organismos Públicos Autónomos Constitucionales; para los recursos federales aplicarán, además, las Reglas de Operación que imponga su procedencia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 26. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, el cual se encargará de la fiscalización del mismo.

Artículo 27. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a la Leyes correspondientes;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Presidencia las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por la Titular con derecho al uso de la voz, pero no al voto;
- V. Brindar el apoyo técnico de acuerdo a sus funciones que la Presidencia requiera en cumplimiento de la Ley como Organismo Autónomo; y,
- VI. Las demás que en materia de control y vigilancia le confiera el Reglamento y las Leyes en la materia.

CAPÍTULO VII DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 28. En el ejercicio de sus funciones y actuaciones el Instituto será competente para realizar acciones, programas, proyectos y Políticas Públicas con perspectiva de género que, en forma planeada y coordinada, se lleven a cabo en beneficio de las mujeres con los Entes Públicos, estableciéndose las bases de los Acuerdos Interinstitucionales en los convenios respectivos.

Artículo 29. Las acciones, programas, proyectos y Políticas Públicas a que se refiere el artículo anterior, se podrán elaborar e implementar con base en los existentes relativos a las mujeres que emanen de los Gobiernos Federal y Estatal en esta materia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 30. El Instituto creará, como una acción afirmativa CAE, que brindarán atención especializada con enfoque multidisciplinario a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia, generando vínculos necesarios para su adecuada canalización.

De ser el caso los CAE serán generados mediante coordinación interinstitucional, y serán operados y vigilados por el Instituto, en cuanto a su adecuado funcionamiento.

Artículo 31. Cuando se detecte que la usuaria del CAE ha sido víctima de violencia institucional, el Instituto, realizará la denuncia correspondiente ante el OIC de los Entes Públicos presuntamente responsables.

Artículo 32. En el marco de las atribuciones que esta Ley le confiere al Instituto, éste se coordinará con los municipios del Estado, a través de las Instancias, para desarrollar las siguientes acciones:

- I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado;
- II. Asesorar y apoyar a los municipios, en la formulación de sus programas, acciones y Políticas Públicas, para las mujeres y la Igualdad real o sustantiva, así como para la creación, fortalecimiento y desarrollo de las Instancias;
- III. Asesorar y apoyar a los municipios, en la creación, modificación u observaciones a los Reglamentos Municipales, orientada a la armonización legislativa para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y la Igualdad real o sustantiva;
- IV. Promover, en coordinación con las autoridades municipales, la capacitación de las personas que fungen como servidores públicos, para el logro de la Transversalidad, y
- V. Celebrar Convenios de colaboración a través de la Presidenta del Instituto, con los municipios del Estado, para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el propio municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 33. El Instituto es responsable de generar su programa, así como, su implementación para garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida, económica, política, cultural y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

social del Estado, debiendo procurar que se remuevan todos los obstáculos de jure o de facto que impidan el logro de la Igualdad real o sustantiva.

Artículo 34. Para cumplir con lo estipulado por el artículo anterior, el Instituto deberá:

I. Impulsar las políticas y acciones propuestas por la academia y la sociedad civil organizada, dirigidas a mejorar la condición económica, política, cultural y social de las mujeres en el Estado;

II. Generar Acciones positivas o afirmativas y estrategias, tendientes a reducir las brechas de desigualdad y la vida libre de violencia;

III. Promover la elaboración de metodologías, estudios, investigaciones, diagnósticos y sistematizaciones con esquemas de medición e indicadores, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad que abonen en la elaboración del Programa;

IV. Generar mecanismos para la evaluación y seguimiento de Políticas Públicas;

V. Coordinarse con los Entes Públicos, a fin de definir las bases para el seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas establecidas para el avance de la Igualdad real o sustantiva;

VI. Solicitar informes periódicamente a los Entes Públicos, que contengan análisis, resultados y alcances de sus acciones, para el logro de la Igualdad real o sustantiva, y

VII. Asegurarse que los Entes Públicos, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporen la perspectiva de género y la Transversalidad;

Artículo 35. Crear y actualizar periódicamente, el diagnóstico sobre la situación de las mujeres en la Entidad, de conformidad con las siguientes bases:

I. El diagnóstico deberá reflejar por lo menos, el porcentaje de participación de las mujeres en la dinámica cultural, política, económica y social;

II. La situación de las mujeres en la Entidad según los tipos y modalidades de violencia contenidos en la Ley de Acceso, y

III. El acceso de las mujeres a la educación superior y media superior.

Para la elaboración del diagnóstico, el Instituto podrá invitar a la Academia o a los Organismos de la sociedad civil que sean especializados en la materia metodológica y que cuenten con perspectiva de género.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 36. En el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política pública, serán observados los objetivos y principios rectores previstos en la presente Ley, así como en la Ley de Acceso y Ley de Igualdad y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 37. El Instituto, para la evaluación de las Políticas Públicas, corroborará el impacto en la población, la eficacia de las mismas y dependiendo de los resultados, emitirá recomendaciones para la mejora continua o su reorientación.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA

Artículo 38. El Instituto, para construir confianza en las tareas del Estado, tendrá la obligación de denunciar ante los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales, Municipales y Federales, las conductas que por acción u omisión en el ejercicio de su cargo las y los servidores públicos, den lugar al surgimiento de responsabilidad que requieren ser sancionadas, relacionadas con una deficiencia cometida en la prestación del servicio público en favor de las mujeres, a efecto de prevenir o evitar su repetición.

TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se Abroga la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer publicada en el Boletín Oficial del Estado, bajo el número decreto 1225 de fecha 31 de Julio de 1999.

TERCERA. El Instituto sudcaliforniano de las Mujeres, deberá expedir su Reglamento Interior, dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

CUARTA. Los recursos materiales y financieros que integraban el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres Organismo Descentralizado, así como los asuntos jurídicos fueron transferidos al mismo al cambiar su naturaleza a Organismo Autónomo Constitucional, por lo que se mantendrán a disposición del mismo.

QUINTA. Los servidores públicos e integrantes del Consejo Consultivo que hace referencia la presente Ley, que no hayan sido designados al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y la normativa aplicable, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SEXTA. Dentro de un plazo improrrogable de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá de realizar las modificaciones a los ordenamientos que resulte necesario para armonizarlos con la presente Ley, en especial la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMA. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

DIP. MERCEDES MACIEL ORTIZ



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE
SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA
CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”
“ABRIL MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO

DIP. MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LOPEZ